

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

ANTECEDENTES

- 1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"
- 2. REGISTRO DEL PARTIDO "MAS" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020, obtuvo el registro como Partido Político Local.
- 3. PRESENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y SECRETARIO O SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y PRESIDENTES Y PRESIDENTAS Y SECRETARIOS Y SECRETARIAS GENERALES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO.** El catorce de junio del año dos mil veintidós, mediante el correo oficial del Instituto correspondencia@impepac.mx, fue presentado escrito número de oficio MAS/IMPEPAC/06/2022, dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jesús Homero Murillo Ríos, signado por el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de Representante por el entonces Partido Político Local MAS, ante este organismo, por el cual se remitió acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del MAS de fecha 19 de marzo del año en curso, en donde consta la aprobación del método electivo de los integrantes de los Comités Municipales y la convocatoria correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

"

4. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.** Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/173/2022, a través del cual se resolvió lo relativo a la renovación de Órganos de Gobierno y de Dirección del otrora Partido Político Local MAS, en el cual se requirió al Partido Político en comento, lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

TERCER. Se **aprueban** las designaciones de los integrantes del CDEy sus Secretarías auxiliares, a excepción de la Secretaría de Asuntos Indígenas, por lo que se **REQUIERE** al Partido Políticos para que en el plazo de treinta días hábiles una vez notificado el acuerdo por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, conforme a lo establecido en sus estatutos, realice la designación de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Secretaría de Asuntos Agropecuarios, observando el principio de paridad de género.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de sus estatutos, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas.

QUINTO. Se **aprueban** los integrantes del Comité Político Estatal, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que, en un plazo de **30 días hábiles**, una vez notificado el presente acuerdo, realice la conformación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

5. CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.

Con fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, se recibió en el área de correspondencia de este Instituto el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/08/2022, signado por el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en calidad de Representante del entonces MÁS ante el IMPEPAC, mediante el cual, informa que en atención al resolutivo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de los estatutos del otrora partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", el presidente del CDE ha tenido a bien nombrar como integrantes del Comité Directivo Estatal, como esta ordenado en el resolutivo CUARTO del propio acuerdo emitido por este Instituto, el o la titular de la Secretaría de la Contraloría será propuesto por la Comisión respectiva, una vez que el IMPEPAC se haya pronunciado respecto a su integración.

Por su parte en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se notificó oficio IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual requirió al partido en un plazo de 5 días hábiles, lo siguiente:

- Las documentales mediante las cuales el Presidente del CDEdel Partido Político Movimiento Alternativa Social, realizo las siguientes designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal, del cual informa en su oficio identificado como MAS/IMPEPAC/08/2022, y las cuales no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

CARGO	NOMBRE
Secretaría de Asuntos Electorales	Norberto Victoriano Morales
Secretaría de administración y gestión de recursos financieros	Raúl Eduardo Valerio Torres
Secretaría de las Mujeres Morelenses	Mirna Cordero Perulero
Secretaria de información pública y transparencia	Alejandro Velázquez Quintero
Secretaría de asuntos jurídicos	Santiago Andrés Padriza Gorostieta
Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro
Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Villasana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

Siendo así que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se recibió a través del área de correspondencia de este Instituto el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/09/2022, signado por el ciudadano Fernando Guadarrama Nava, en carácter de Representante del entonces Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, remitiendo copia de los nombramientos actualizados, expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE del MAS, relativos a las y los titulares de las diversas Secretarías del CDE.

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022. Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria, tuvo a bien aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del entonces Partido Político MAS, al punto resolutive TERCERO del requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, el cual señalo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022.

TERCER. Se tiene por **APROBADAS** las designaciones de los integrantes del CDE del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral SEXTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

SEXTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Movimiento Alternativa Social, para que, una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarías de los Comités Directivos Municipales, observando el principio de paridad de género, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes a que ello ocurra**. Lo anterior en términos del numeral **SÉPTIMO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

SÉPTIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplir al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

7. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022. Con fecha 06 de diciembre de dos mil veintidós se realizó la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, con termino al entonces Partido Político de 30 días hábiles para dar cumplimiento al mismo, tal como se desprende de la siguiente razón de notificación.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

-ACUERDO: IMPEPAC/CEE/220/2022

**APROBADO EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA: DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PARTIDO POLITICO: MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL**

**ASUNTO: SE NOTIFICA
DETERMINACIÓN DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/220/2022.**

Cuernavaca, Morelos, a 6 de diciembre de 2022

PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: El acuerdo identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/CEE/220/2022**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes. Asimismo, se adjuntó determinación en archivo digitalizado objeto de la notificación.

Se **ASIENTA LA RAZÓN**, que a las diez horas con ocho minutos del día en que se actúa, se notificó vía correo electrónico al **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, enviándose para ello, desde la bandeja de salida del correo electrónico institucional notificaciones@impepac.mx, copia de la representación impresa de la misma firmada electrónicamente, a la dirección electrónica no institucional; fergutierreznav@gmail.com; sria.tec.cuernavaca@gmail.com, pozas01@hotmail.com proporcionado y registrado ante este Instituto electoral local. Se anexa a la presente el acuse de recepción. Lo que se hace constar, para los efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 1, 3, 63, 64, inciso c), 66, fracciones I, V y XVIII, 69, fracción III, 98, 159, 160, 353, 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense; 1, 2, 3, 8, 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



DOY FE. _____

NOTIFICADOR

Lic. Miguel Humberto Gama Pérez
Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana.



8. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se recibió oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, signado por el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava en su calidad de Representante del entonces Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, remitiendo la siguiente información:

- Acta de la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, de fecha veinte de enero del año en curso.
- Oficio de fecha veinte de enero del año en curso, signado por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.
- Convocatoria de fecha tres de febrero del año en curso, a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año en curso y su lista de asistencia.

Siendo así que para mayor proveer se agrega la siguiente imagen: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



OFICIO MAS/IMPEPAC/04/2023

ASUNTO: Se cumplimenta requerimiento.

Cuernavaca, Morelos, Febrero 27 de 2023.

Adjunto: 5 links de descarga, los cuales
vía correo electrónico dirigen a 5 archivos en formato PDF.

**C. M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

En atención al resolutivo SÉPTIMO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022, de fecha 15 de septiembre del año próximo pasado, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Acta de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, de fecha 20 de enero del año en curso, en donde consta la relación de dirigentes municipales que serán sometidos a la consideración del Consejo Político Estatal.
- 2.- Oficio de fecha 20 de enero del año en curso, suscrito por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante el cual se acompaña el acta referida en el numeral anterior.
- 3.- Convocatoria de fecha 3 de febrero del año en curso, a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse el día 11 de febrero del presente año.
- 4.- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 11 de febrero de 2023, en donde constan, entre otros acuerdos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



- a) Designación de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarias de los Comités Directivos Municipales del Partido Movimiento Alternativa Social.
- b) Integración de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Consejo Político Estatal.

5.- Hoja de registro de Consejeros Políticos Estatales asistentes a la sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del año en curso.

Lo anterior para el efecto de cumplimentar los requerimientos a que se refiere el acuerdo citado en párrafos anteriores.

He de agradecer a Usted se sirva tener por recibida la documentación relacionada y se le dé el trámite correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE.

**FERNANDO GUTIERREZ NAVA,
REPRESENTANTE DEL MAS
ANTE EL IMPEPAC**

2

9. REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DEOyPP. Atendiendo al oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, narrado en el numeral anterior, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023, signados por Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos requirió al otrora Partido Movimiento Alternativa Social, para que a través de su representante remitiera a este Instituto Electoral diversa información, con la finalidad de que este Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

Electoral contara con los elementos necesarios para la elaboración del dictamen correspondiente.

Para lo cual, para mejor proveer, dichos requerimientos consistieron en lo siguiente:

1. Oficio IMPEPAC/DEOyPP/117/2023.

- En términos de lo establecido por los artículos 29 y 30 de los Estatutos, presente la documentación mediante la cual acredite la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año en curso, en los estrados de las oficinas del Comité, en la página electrónica del Partido y las notificaciones por vía electrónica a cada uno de los integrantes del mismo.
- Convocatoria a la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos celebrada con fecha veinte de enero del año en curso.
- Presente la documentación mediante la cual se acredite la publicación y difusión de la Convocatoria a la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos celebrada con fecha veinte de enero del año en curso.

2. Oficio IMPEPAC/DEOyPP/119/2023.

- Las documentales claras y legibles correspondientes a las Credenciales para Votar, de las ciudadanas y ciudadanos que fueron electas y electos para integrar cargos dentro de sus órganos directivos, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el día once de febrero de dos mil veintitrés.
- Los nombramientos expedidos a las ciudadanas y ciudadanos que fueron electas y electos para integrar cargos dentro de sus órganos directivos, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el día once de febrero de dos mil veintitrés.

10. CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE OFICIOS IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 E IMPEPAC/DEOyPP/119/2023. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio MAS/IMPEPAC/05/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de representante del entonces Partido Político, a efecto de dar cumplimiento a los oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/CEE/119/2023, presento la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

- Convocatoria a sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día veinte de enero del año en curso, misma que contiene firmas por la cual se recibe dicha convocatoria.
- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- Fotografía de la publicación de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- Link en el cual se desprenden los estrados electrónicos del Partido MAS, y en el cual obra la publicación de las Convocatorias del Consejo Político, y para el caso que nos ocupa la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- Credenciales de elector de las personas electas.
- Nombramientos a las personas electas.

Siendo que para mayor proveer, se agregan las siguientes imágenes: -----

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS VENTITRÉS EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



ASUNTO: SE SOLVENTA REQUERIMIENTO
NÚMERO: MAS/IMPEPAC/05/2023
REFERENCIA: OFICIOS NÚMEROS
IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e
IMPEPAC/DEOyPP/119/2023.

Cuernavaca, Mor. Marzo 15 de 2023.

C. ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

En atención a los requerimientos a los que se refieren sus oficios números
IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023, de fechas 9 y 10 de marzo
del año en curso, respectivamente, vengo por medio de este escrito a exhibir la siguiente
documentación:

1.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA:

- Fotografía en donde consta que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrado con fecha 11 de febrero del año en curso, se fijó en los estrados de la sede que ocupa el Comité Directivo Estatal del Movimiento Alternativa Social.
- La publicación de la convocatoria en la página electrónica del Partido Movimiento Alternativa Social, puede consultarse en el siguiente enlace: <https://mas-f003fc.webflow.io/estratos-digitales>
- En virtud de que no todos los consejeros cuentan con correo electrónico, la Convocatoria se les entregó de manera física, como consta en la relación de acuse de recibo que se acompaña a este oficio.

2.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS Y DIFUSIÓN DE LA MISMA.

Se acompaña el ejemplar de la Convocatoria a la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos celebrada con fecha 20 de enero del año en curso, suscrita por el



Movimiento
Alternativa Social

000634

Presidente de la Comisión, con la firma de acuse de recibo de los integrantes de esa Comisión.

No hay disposición estatutaria ni reglamentaria que disponga su difusión por otro medio.

3.- CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES QUE RESULTARON DESIGNADOS:

Acompaño copias legibles de la credencial para votar con fotografía, correspondiente a los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales que resultaron designados en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 11 de febrero del año en curso.

4.- NOMBRAMIENTOS.

Se acompañan los nombramientos expedidos por el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Movimiento Alternativa Social, a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran los Comités Directivos Municipales designados en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 11 de febrero del año en curso.

Es prudente señalar que, dentro del término estatutario correspondiente, no se interpuso recurso alguno para impugnar el proceso de designación de Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales, por parte de algún militante o persona con interés jurídico para ello.

He de agradecer a Usted se sirva tener por recibida la documentación relacionada y se le dé el trámite correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE.

FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL MAS
ANTE EL IMPEPAC

2

11. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día doce de abril del dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen por el cual se resuelve lo relativo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

al cumplimiento del entonces Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, ordenando la citada Comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de abril del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, a través del cual se determinó lo siguiente:

[...]

Finalmente y derivado de que le partido político no dio cumplimiento de manera total a los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CE/220/2022, aunado a que las acciones realizadas por el partido político tendientes al cumplimiento del acuerdo en cita, se realizaron de manera extemporánea y como ya demostrado en la parte considerativa del presente acuerdo este Consejo Estatal Electoral determina hacer efectivo el apercibimiento decretado por este Consejo mediante acuerdo IMPEPAC/CE/220/2022, a efecto de que se inicie un procedimiento sancionador al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social de conformidad con la Ley aplicable.

[...]

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

TERCERO. Se **APRUEBAN** las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, consistente en el inicio de un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, toda vez que el partido político no dio cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo en cita, y respecto al resolutivo SEXTO el mismo lo realizó fuera de los plazos establecidos en el acuerdo señalado, aun cuando el mismo fue apercibido por segunda ocasión, en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice la inscripción de las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos que obra en la citada Dirección; en términos del artículo 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

NOVENO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

DÉCIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

El énfasis y subrayado es propio.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, el otrora Secretario Ejecutivo signo el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023, dirigido al otrora Lic. Enrique Díaz Suastegui Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva y al otrora Encargado de Despacho Lic. Luis Antonio de la Cruz Pérez, de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral; a través del cual instruye dar trámite a lo instruido en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo del catorce de abril del dos mil veintitrés, remitiendo copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023; lo anterior para dar cumplimiento al resolutivo séptimo del acuerdo de referencia.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/472/2023. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, el otrora Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/472/2023, el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023, a efecto de dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, adjuntado copia certificada del acuerdo de referencia.

15. ACUERDO DE RADICACIÓN. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de radicación, en el cual se ordenaron diligencia y se registró el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, en los términos siguientes: -----

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVES DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC.
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL.

Cuernavaca, Morelos a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa y tomando en cuenta el acuerdo dictado el veintiséis de abril del presente año, en el que esta autoridad electoral se reservó acordar lo conducente una vez llevado a cabo el análisis preliminar de los hechos denunciados en el escrito de queja, derivado de la carga laboral de la tramitación de los procedimientos sancionadores que se tiene a la fecha y derivado de la falta de personal de este órgano electoral, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA** llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se ordena:

1. **Agregar** a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el **acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017**, aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
2. **Agregar** a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el **acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020**, aprobado mediante sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.
3. **Agregar** a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el oficio número **MAS/IMPEPAC/06/2022**, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de Representante del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social dirigido al Secretario Ejecutivo

Artículo 89

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las autoridades federales o estatales el envío de informes y pruebas que considere necesarios.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC.
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL.

de este Instituto mediante el correo electrónico oficial; junto con los documentos anexos consistentes en:

a) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Político Movimiento Alternativa Social, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

4. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, aprobado mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós.

5. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el oficio número MAS/IMPEPAC/08/2022, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de Representante del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante el correo electrónico oficial.

6. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. Para que a través del oficio correspondiente dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva mediante copia certificada la notificación del acuerdo IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós con sus documentos anexos.

7. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el oficio número MAS/IMPEPAC/09/2022, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de Representante del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social a través del área de correspondencia de este Instituto, junto con el documento anexo consistente en:

a) Copia de los nombramientos actualizados, expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE del MAS, relativos a las y los titulares de las diversas de las diversas Secretarías del CDE.

8. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC.
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL.

9. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada, la razón de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social en fecha seis de diciembre del dos mil veintidós con sus documentos anexos.

10. Agregar a los autos del presente procedimiento mediante copia certificada el oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, firmado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de Representante del Partido Político Movimiento Alternativa Social remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; junto con los documentos anexos consistentes en:

- a) Acta de la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, de fecha veinte de enero del año en curso.
- b) Oficio de fecha veinte de enero del año en curso, firmado por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.
- c) Convocatoria de fecha tres de febrero del año en curso, a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año en curso y su lista de asistencia.

Cabe precisar que las documentales enumeradas del 1 al 4 obran en archivos de esta Secretaría Ejecutiva.

11. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. Para que a través del oficio correspondiente dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, remita a esta Secretaría Ejecutiva mediante copia certificada los oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023; asimismo deberá remitir la documentación completa mediante la cual se da cumplimiento a los requerimientos efectuados en los oficios anteriormente señalados junto con sus anexos consistentes en:

- a) Convocatoria a sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día veinte de enero del año en curso, misma que contiene firmas por la cual se recibe dicha convocatoria.
- b) Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- c) Fotografía de la publicación de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC.
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL.

- d) Link en el cual se desprenden los estrados electrónicos del partido MAS, y en el cual obra la publicación de las convocatorias del Consejo Político y para el caso que nos ocupa la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- e) Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año en curso.
- f) Credenciales de elector de las personas electas.
- g) Nombramientos a las personas electas.

12. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que a través del oficio correspondiente y en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, se sirva a informar lo siguiente:

- a) Si dentro de sus archivos se encuentran registrados los estatutos del Partido Político **Movimiento Alternativo Social**.
- b) De ser afirmativo lo anterior, proporcionar mediante copia certificada los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social; adjuntándolo al informe de mérito.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos I, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353, primer párrafo, 354, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 11, fracción III, 15, 16 y 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral Local.- CONSTE. DOY FE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente foja corresponde al acuerdo dictado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, en autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023.

Edificio	Seguro Bono Inmóvil
Autoridad y Personal	UIC, Luis Armando de la Cruz Pérez

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 4 de 4

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2023. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral determinó la aprobación del nombramiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

de la titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, la Mtra. Abigail Montes Leyva, mismo que fuera a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/243/2023. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral determinó la aprobación del nombramiento de la entonces Encargaduría de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mismo que fuera realizado a través del referido acuerdo IMPEPAC/CEE/243/2023.

18. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024. El día primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado de Morelos, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

19. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

20. RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el funcionario que fue designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

".

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, por el que se declaró el periodo de prevención del entonces Partido Movimiento Alternativa Social, al no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", toda vez que se desprende que el mismo no obtuvo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones necesaria para conservar su registro, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 46 de los lineamientos aplicables generar las condiciones, para que este Consejo Estatal Electoral, designe al interventor del partido Político "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" el cual será el responsable directo de vigilar y controlar el uso destino recursos y bienes del Partido.

TERCERO. Se apercibe al partido político de que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciaran los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actué conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

23. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardaban los autos del presente expediente, se ordenó dar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, y se ordenaron diligencias en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III¹, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero² del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, y toda vez que con fecha nueve de mayo del año próximo pasado se emitió acuerdo de radicación y diligencias preliminares en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. La integración de copias certificadas de los documentos ahí referenciados, y su totalidad cada una de las diligencias ordenadas mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés,

SEGUNDO. Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41 y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría **previo a acordar sobre la admisión o desechamiento** del presente procedimiento ordinario sancionador, en contra del Partido Político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, con la finalidad de allegarse de los medios para **mejor proveer** sobre los hechos denunciados ordena realizar la siguiente diligencia:

- Se ordena requerir por oficio a la Dirección de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para gire sus instrucciones a quien corresponda para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, remita lo siguiente:
 1. Copia certificada el oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de representante del Partido Político Movimiento Alternativa Social, junto con los anexos consistentes en:

¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...] la Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales [...]

² **ARTÍCULO 18.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará

la de los demás que sean independientes de ella.

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo piden las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

- c) Acta de la Sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Local denominado Movimiento Alternativa Social de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés.
- b) Oficio de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, firmado por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.
- c) Convocatoria de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, a sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal a celebrada el once de febrero del año dos mil veintitrés
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año dos mil veintitrés y la lista de asistencia.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe,

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Atestó	Lic. Mansur González Cianci Pérez

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro fue remitido por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se solicita información en cumplimiento a los acuerdos de fechas nueve de mayo del año próximo pasado y del dos de diciembre del dos mil veinticuatro.



ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024

Cuernavaca, Morelos, a 2 de diciembre del 2024

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11 fracción II, 41⁵, 57, y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de mayo del año próximo pasado y el dos de diciembre del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente** de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda remita copia certificada de:

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código,

III. la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

IV. la negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se lea el requerimiento;

² Artículo 385. Constituyen infracciones al presente código de los autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquier de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a la proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

³ Artículo 43. Cometerá pecado el servidor público que, habiéndose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁴ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de los mismos.

⁵ Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a sus partners federales y estatales el apoyo de informes y pruebas que considere necesarias.

1. Se remita copia certificada de los oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023, asimismo deberá remitir la documentación completa mediante la cual se da cumplimiento a los requerimientos efectuados en los oficios anteriormente señalados junto con sus anexos, consistentes en:
 - a) Convocatoria a sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, misma que contiene firmas por la cual se recibe dicha convocatoria.
 - b) Convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del dos mil veintitrés.
 - c) Fotografía de la publicación de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año dos mil veintitrés.
 - d) Link en el cual se desprenden los estrados electrónicos del partido MAS, y en el cual obra la publicación de las convocatorias del Consejo Político y para el caso que nos ocupa la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
 - e) Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
 - f) Credenciales de elector de las personas electas.
 - g) Nombramientos a las personas electas.
2. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que a través del oficio correspondiente y en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, se sirva a informar lo siguiente:
 - a) Si dentro de sus archivos se encuentran registrados los estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social.



- b) De ser afirmativo lo anterior, proporcionar mediante copia certificada los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social; adjuntando el informe de mérito.
3. Copia certificada el oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, firmado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de representante del Partido Político Movimiento Alternativa Social, junto con los anexos consistentes en:
- a) Acta de la Sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Local denominada Movimiento Alternativa Social de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés.
- b) Oficio de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, firmado por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.
- c) Convocatoria de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, a sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal a celebrada el once de febrero del año dos mil veintitrés.
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año dos mil veintitrés y la lista de asistencia.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 16/2004⁷, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Apellido	González
Celular	55 90 40 2000

⁷ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IEF TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EMERGER LAS CIRCUNSTANCIAS SANCIONADORAS DE POSIBLES FALTAS, en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano investigador, se considera que este órgano electoral local o través del Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de investigación y que debe ejercerla para conocer los hechos en este procedimiento sancionador electoral, lo cual se hace a través de la facultad de investigación que no debe limitarse por la inactividad de los partidos o por la medida que estos ofrecen a priori, de tal que se ejerce la facultad de investigación en el presente caso para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere el primer de los conductos denunciados y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

25. INTEGRACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. Con fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro, se integraron al presente expediente las siguientes copias certificadas:

1. copia certificada de los oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023, asimismo deberá remitir la documentación completa mediante la cual se da cumplimiento a los requerimientos efectuados en los oficios anteriormente señalados junto con sus anexos, consistentes en:
 - a) Convocatoria a sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, misma que contiene firmas por la cual se recibe dicha convocatoria.
 - b) Convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del dos mil veintitrés.
 - c) Fotografía de la publicación de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año dos mil veintitrés.
 - d) Link en el cual se desprenden los estrados electrónicos del partido MAS, y en el cual obra la publicación de las convocatorias del Consejo Político y para el caso que nos ocupa la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
 - e) Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
 - f) Credenciales de elector de las personas electas.
 - g) Nombramientos a las personas electas.
2. Estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social.
3. Copia certificada el oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de representante del Partido Político Movimiento Alternativa Social, junto con los anexos consistentes en:
 - a) Acta de la Sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Local denominado Movimiento Alternativa Social de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés.
 - b) Oficio de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, signado por el Presidente de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

- c) Convocatoria de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, a sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal a celebrada el once de febrero del año dos mil veintitrés
- d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año dos mil veintitrés y la lista de asistencia.

26. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/2547/2024. Con fecha seis de diciembre del 2024, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el oficio IMPEPAC/DEOyPP/2547/2024, singado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitiendo la documentación solicitada, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024.

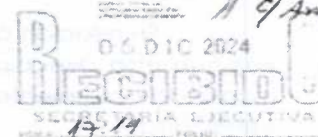


de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Cuernavaca Morelos a 06 de diciembre de 2024.

Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2547/2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E :



Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio identificado como **IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024**, mediante el cual dentro del plazo de tres días hábiles, solicita se remita la siguiente documentación:

[...]

Se remita copia certificada de los oficios IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023, asimismo deberá remitir la documentación completa mediante la cual se da cumplimiento a los requerimientos efectuados en los oficios anteriormente señalados junto con sus anexos, consistentes en:

- a) Convocatoria a sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrar se el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, misma que contiene firmas por lo cual se recibe dicha convocatoria.
- b) Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del dos mil veintitrés.
- c) Fotografía de la publicación de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año dos mil veintitrés.
- d) Link en el cual se desprenden los estrados electrónicos del partido MAS, y en el cual obra la publicación de las convocatorias del Consejo Político y para el caso que nos ocupa la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
- e) Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de febrero del año 2023.
- f) Credenciales de elector de las personas electas.
- g) Nombramientos a las personas electas.

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

".



**de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos**

Así mismo si dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentran registrados los Estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social, proporcionarlos mediante copia certificada, así como:

Copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/04/2023, firmado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad de representante del Partido Político Movimiento Alternativa Social, junto con los anexos consistentes en:

- a) Acta de la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Local denominado Movimiento Alternativa Social de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés.
 - b) Oficio de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, firmado por el Presidente de la Comisión de Selección de dirigentes y Candidatos.
 - c) Convocatoria de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, a sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal a celebrarse el once de febrero del año dos mil veintitrés.
 - d) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha once de febrero del año dos mil veintitrés y la lista de asistencia.
- [...]

En relación a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que una vez que esta Dirección Ejecutiva ha realizado la búsqueda correspondiente, se localizó la documentación solicitada, misma que se adjunta al presente en copia certificada.

Lo antes expuesto para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE DE VÁZQUEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

C.C.P. | Conocimiento | Archivo

Página 2 de 2

Teléfono: 777 3 02 42 00

Dirección: Calle Zópatle n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

27. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIA. Con fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, se incorporó copia certificada de la notificación realizada al entonces Partido Movimiento Alternativa Social, por correo electrónico de fecha seis de diciembre del 2022, con el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

28. CERTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE ACUERDO. Con fecha diez de diciembre del año que transcurre se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/2547/2024, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitiendo la documentación solicitada, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024.

29. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6249/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos la admisión del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.

30. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024. Con fecha diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro, se firmó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

31. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

32. EMPLAZAMIENTO. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a emplazar al otrora partido Movimiento Alternativa Social, al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023.

Cabe precisar que el presente procedimiento fue iniciado de oficio por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

33. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito firmado por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

”.

el licenciado Santiago Andrés Padrizza Goroztieta, quien promueve en su carácter de representante del otrora partido político Movimiento Alternativa Social, a través del cual dio contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del otrora partido citado; documento que se identificó con el número de folio 000020.



000020

PROMOVENTE: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA (IMPEPAC)

DENUNCIADO: MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, promoviendo en mi calidad de representante suplente del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicando en CALLE NUEVA SUECIA, NUMERO 1, COLONIA LOMAS DE CORTES, C.P. 62240, CUERNAVACA, MORELOS, autorizando para los mismos efectos, así como para desahogar audiencias a los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, YADIRA GARCIA BAHENA, GABRIEL GONZALEZ MONTES DE OCA Y DANIELA YEZBEL CHAPARRO LOPEZ, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador radicado bajo el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, en el cual, el partido fue debidamente notificado mediante cedula de emplazamiento en fecha TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, concediendo un plazo no mayor a cinco días de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador para que se proceda a desahogar los elementos que conforme a lo correspondiente:

HECHOS:

ÚNICO: por cuanto a los hechos vertidos dentro del expediente identificado bajo en número IMPEPAC/CEE/CEPQ/003/2023 es cierto, toda vez que los hechos controvertidos son del conocimiento público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

AGRAVIOS:

1.- CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023. – este agravio lo constituye el acuerdo identificado bajo el número del expediente **IMPEPAC/CEE/077/2023** toda vez que dentro del mismo, hace referencia que el partido que hoy represento no dio cabal cumplimiento respecto a la entrega de los documentos básicos del partido, los cuales, únicamente fueron omisión por un error humano de carácter involuntario los medios de difusión de la convocatoria del Consejo Político Estatal a celebrarse el día once de febrero del año en curso, así como la convocatoria y medios de difusión de la sesión de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal del Partido que hoy represento y por último, que no se adjuntan las credenciales de elector ni nombramientos expedidos a las personas electas.¹

Siendo así que este partido, con la finalidad de dar la información apegada a Derecho fue enviado a través del Lic. **FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA** las documentales señaladas en el acuerdo en tiempo y forma, de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Por lo que el procedimiento en Litis es un exceso de funciones del **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, pues, esta autoridad electoral ha interpretado de manera extensiva el principio de legalidad las disposiciones establecidas en las leyes que regulan el Derecho Electoral, esto al generar un procedimiento en el que en su momento procesal pudiese llevar a una sanción “grave” según la tabla utilizada en la materia. Siendo así que la interpretación extensiva que realiza esta autoridad de las normas implican un abuso de poder y una vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y certeza, toda vez que, dentro de la normatividad constitucional, leyes y códigos electorales no hace referencia alguna a los requerimientos

¹ Véase en la página núm. 26 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2023**

que esta autoridad ha señalado en su momento al presentar el acuerdo recurrido en el presente agravio.

2.- PROPORCIONALIDAD. - el procedimiento que en Litis genera una medida desproporcionada en relación con la gravedad de la supuesta infracción, toda vez que el partido que hoy represento cumple con requerimiento de los acuerdos - IMPEPAC/CEE/130/2020 E IMPEPAC/CEE/077/2023- aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en este sentido, las leyes electorales establecen procesos sancionadores cuyo fin es garantizar la equidad electoral, siempre garantizando el marco de proporcionalidad. Esta Autoridad, al generar el presente procedimiento, ha ignorado un principio fundamental, aplicando una medida que no guarda relación con el acto atribuido, generando un agravio al partido político, sus trabajadores y simpatizantes, afectando el ejercicio legítimo de los derechos políticos del partido político.

PRINCIPIO DE TIPICIDAD. SU EXPRESIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.²

Hechos: En cada uno de los precedentes los recurrentes solicitaron el estudio de constitucionalidad y convencionalidad de diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estimar vulnerados los principios de certeza y objetividad, al considerar también que no se justificaba la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en materia electoral de las normas sancionatorias, en relación con la satisfacción del principio de tipicidad del derecho administrativo sancionador electoral.

Criterio jurídico: El principio de tipicidad, vinculado con la materia penal, exige que, para calificar ciertas conductas como delitos, deben estar expresamente descritas en la ley y su sanción debe estar prevista de forma expresa. El tipo administrativo se expresa a través de normas que: a) contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral; b) comprenden un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador, y c) prevén un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser

² Jurisprudencia 30/2024

Rafael Hernández Soriano

VS

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

aplicadas a los sujetos que hayan incurrido en conductas infractoras, por haber violado una prohibición, o por haber incumplido una obligación.

Justificación: El Derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado mexicano y, por ende, los principios que han sido desarrollados en el Derecho penal le son aplicables, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia y de las conductas que son objeto de sanción. Así, vinculado con la materia penal, consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley, el principio de tipicidad en el Derecho administrativo sancionador electoral no tiene la misma rigidez que en la materia penal, debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.

Por otra parte, es que el partido que hoy represente ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral al general los Estatutos y documentos básicos, pues dichos documentos contemplan la organización partidista de manera que se garantiza la participación efectiva de los militantes, como se requiere en un Estado democrático. Por cuanto a los procedimiento de modificación de los estatutos y documentos básicos del partido, se establecen en tal medida que los cambios u/o modificaciones solo puedan ser aprobados por mayoría, por lo que se genera una vida participativa y democrática.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS³.

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o

³ Jurisprudencia 3/2005
Asociación Partido Popular Socialista
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral

doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.⁴

Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser

⁴ Jurisprudencia 12/2023

Emiliano Fernández Canales y otros

VS

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia y otros

observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.

3.- Inobservancia de los principios de jerarquía normativa. – el presente agravio se enfoca en el principio de legalidad, que rige la actuación de la autoridad electoral, quien funge como parte actora en el presente procedimiento, pues este se rige bajo la actuación del artículo constitucional número 16, que establece entre otras cosas que nadie puede ser privado de sus derechos o ser obligado a cumplir con un requisito que no expresamente establecido por la Ley. Siendo así que el presente procedimiento fue generado por un no incluir documentación que no se encuentra expresa en las normas federales ni estatales en materia electoral, por lo que sin una base jurídica que lo respalde, genera un agravio a esta partido político y por lo tanto, a los derechos de los ciudadanos, por tal motivo, es que este partido político se tuvo que ver obligado a cumplir con una “obligación” no contemplada por un ordenamiento jurídico.

Al solicitar documentación externa a lo previsto en la ley y código electoral, esta autoridad se encuentra actuando de manera irregular y arbitraria, lo que afecta la esfera jurídica de los morelenses en su vida democrática, quienes son los mayores afectados ante las irregularidades de en las que se pretenden conducir el presente procedimiento.

5.- TERMINO. - de conformidad con lo previsto en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en su capítulo primero se marcan las reglas y tiempos que se tiene para la interposición del procedimiento ordinario sancionador, en el cual, establece con claridad que:

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. Si se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del escrito de contestación al requerimiento o, en su caso, de la fecha en que se debió dar cumplimiento.

En los casos en que el denunciante aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Secretaría Ejecutiva ejerce su facultad de llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias

preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior, comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

En ese orden de ideas y analizando la documentación extraída del traslado al suscrito, es que se puede analizar un desfase en los tiempos jurídicos impuestos por esta autoridad, lo cual se explica al tenor de lo siguiente:

FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
15/09/2022	IMPEPAC/CEE/173/2022
14/04/2023	IMPEPAC/CEE/077/2023

Analizando las fechas se puede advertir que no se cumplieron a cabalidad los términos previstos por esta autoridad, máxime que no fue hasta en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/472/2023 a través del encargado de despacho del área de lo contencioso es que se dio inicio el presente procedimiento, que si bien cuentan con un término mayor para generar la investigación y recabar las pruebas suficientes, también lo es, que esta autoridad debe atender a los reglamentos que de ella emanan, pues lo cierto es, que dicho procedimiento, cuenta con un límite para interponerlo, el cual se excedido.

De lo anterior se puede apreciar que el procedimiento en Litis debió iniciar a más tardar en fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés y no así en fecha veinticinco de abril del mismo año.

PRUEBAS:

1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los Derechos del suscrito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al suscrito.

Por lo antes expuesto;
A Usted, respetuosamente solicito:

PRIMERO: tenerme por presentado el presente escrito con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto.

SEGUNDO: tenerme por presentado en tiempo y forma señalando el domicilio y al personal autorizado para el desahogo de audiencias.

PROTESTO LO NECESARIO.

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZIETA
Representante suplente
del partido político local
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

34. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó cuerdo en el que hizo constar el inicio y conclusión del plazo para que el otrora partido Movimiento Alternativa Social, contestara al procedimiento ordinario sancionador; así mismo hizo constar la recepción del escrito presentad, acordándose lo conducente y señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al Partido Movimiento Alternativa Social, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el dos de enero del dos mil veinticuatro, y concluyó el ocho de enero del presente año, ello sin contar el día primero por ser día inhábil y los días cuatro y cinco de enero por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles, respectivamente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracciones II y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Conste. Doy fe.**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que con fecha siete de enero del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial correspondencia@impepac.mx, fue recibido el escrito, signado por el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Alternativa Social ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, autoriza para el desahogo de la audiencia a los CC. Enrique Paredes Sotelo, Yadira García Bahena, Gabriel González Montes de Oca y Daniela Yazbel Chaparro López, y da contestación al procedimiento ordinario sancionador.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

I. El Partido Movimiento Alternativa Social, dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual contesta el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa y por autorizado el domicilio que señala. Por otra parte respecto a la designación de las personas referidas, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto el o los mismos se apersonen y acrediten su calidad de Licenciados en Derecho, en términos de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de lo anterior, se ordena glosar el oficio de cuenta a los autos del presente asunto para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral, respecto a la personalidad del denunciado y sobre la legitimación de este, se considera que es un hecho público y notorio que el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta ostenta el carácter de representante suplente del Partido Movimiento Alternativa Social, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Bectorales y Participación Ciudadana, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta, en el presente expediente.

* Artículo 223. Durante el proceso electoral todos los días hábiles y días no hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, si algún sábado, domingo, día festivo o día de descanso, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El cómputo de los plazos en los procesos electorales, se hará a partir del día siguiente al que se termina la actividad electoral, el día de la resolución de que se trate.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 14 y 17 Constitucionales; 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 32, 38 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

a) Por cuanto a las pruebas del Partido Movimiento Alternativa Social:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los Derechos del suscrito. Se admite en términos del artículo 39, numeral V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al suscrito. [sic] Se admite en términos del artículo 39, numeral IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

b) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/472/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023 de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado catorce de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado catorce de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el aviso de privacidad simplificado. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el aviso de privacidad integral. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

- Inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC y acuse de envío por correo electrónico del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/06/2022, de fecha trece de junio del dos mil veintidós, y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/08/2022, de fecha tres de octubre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/09/2022, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/2547/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro y sus anexos en copia certificada de los oficios MAS/IMPEPAC/04/2023, y anexos; oficio IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023 y anexos; y copia certificada de los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación por correo electrónico con el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, al Partido Movimiento Alternativa Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
 24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

veinticuatro. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Movimiento Alternativa Social, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**---

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	SUPLENTE
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Asistente Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó:	M. en D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

35. NOTIFICACIÓN AL OTRORA PARTIDO MAS. Con fecha diez de enero del dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con quince minutos, fue notificado el otrora Partido Mas Alternativa Social, a través de su representante suplente el Lic. Santiago Padrizza Goroztieta, con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el nueve de enero del dos mil veinticinco.

INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTE**

La suscrita María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación se le notifica el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, el cual se inserta a la letra en la presente cédula, siendo el contenido lo siguiente: _____.

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al Partido Movimiento Alternativa Social, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el dos de enero del dos mil veinticuatro, y concluyó el ocho de enero del presente año, ello sin contar el día primero por ser día inhábil y los días cuatro y cinco de enero por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles, respectivamente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracciones II y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Conste. Doy fe.** _____

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que con fecha siete de enero del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico autorizado para la recepción de correspondencia de este órgano comicial correspondencia@impepac.mx fue recibido el escrito, signado por el ciudadano Santiago Andres Padrizza Goroztieta, en su carácter de representante del Partido Movimiento Alternativa Social ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, autoriza para el desahogo de la audiencia a los CC. Enrique Paredes Sotelo, Yadira García Bohena, Gabriel González Montes de Oca y Daniela Yazbel Chaparro López, y da contestación al procedimiento ordinario sancionador

¹ Artículo 305. Durante el proceso electoral todos los días son días hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de día a día.

Durante los periodos no electorales, serán hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Quedan exceptuados los sábados, domingos y días festivos. La fecha y hora de la recepción de mail en que se notifica al ciudadano al respecto se inscribirá en el expediente.

Teléfono: 777 362 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 2 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

I. El Partido Movimiento Alternativa Social, dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual contesta el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa y por autorizado el domicilio que señala. Por otra parte respecto a la designación de las personas referidas, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto el o los mismos se apersonen y acrediten su calidad de Licenciados en Derecho, en términos de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del similar 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de lo anterior, se ordena glosar el oficio de cuenta a los autos del presente asunto para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, respecto a la personalidad del denunciado y sobre la legitimación de este, se considera que es un hecho público y notorio que el ciudadano Santiago Andrés Padiza Goroztieta ostenta el carácter de representante suplente del Partido Movimiento Alternativa Social, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad con a que se ostenta, en el presente expediente.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 14 y 17 Constitucionales; 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se **apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 32, 38 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

a) Por cuanto a las pruebas del Partido Movimiento Alternativa Social:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los Derechos del suscrito. **Se admite en términos del artículo 39, numeral V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al suscrito. (sic) **Se admite en términos del artículo 39, numeral IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

b) Por cuanto a las recibidas y recabadas de oficio por esta Autoridad:

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/472/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

- Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado catorce de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/892/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado catorce de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de radicación de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el aviso de privacidad simplificado. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el aviso de privacidad integral. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6101/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC y acuse de envió por correo electrónico del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/061/2017. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/130/2020. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/173/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
 17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPA/CEE/220/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/06/2022, de fecha trece de junio del dos mil veintidós, y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/08/2022, de fecha tres de octubre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio MAS/IMPEPAC/09/2022, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/2547/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro y sus anexos en copia certificada de los oficios MAS/IMPEPAC/04/2023, y anexos; oficio IMPEPAC/DEOyPP/117/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/119/2023 y anexos; y copia certificada de los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación por correo electrónico con el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, al Partido Movimiento Alternativa Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión del procedimiento ordinario sancionador aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación de emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Movimiento Alternativa Social, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. Mansur González Clancí Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023.

Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Do y fe.---**

[...]

Por lo que en este acto se notifica al partido **Movimiento Alternativa Social**, por medio de la presente cédula, misma que se deja en poder de el ciudadano Santiago Andrés Rodríguez García quien dijo ser representante de Partido MAS quien se identifica con Cédula profesional expedida por Instituto Nacional Electoral con número de folio OMEX25080901078 siendo las ocho horas quince minutos, del día diez del mes de enero de dos mil veinticinco; haciéndole del conocimiento el acuerdo referenciado, y que se deja en poder de la persona que atiende la diligencia. Lo anterior para los efectos legales conducentes. **CONSTE. DOY FE.---**

RECIBI

(NOMBRE, FIRMA)

Santiago A. Rodríguez García

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2025¹. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual declaro formalmente la pérdida del registro como partido político local del otrora instituto

¹¹ Disponible en <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/01%20Ene/A-005-S-E-10-01-25.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

denominado Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputaciones en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, al respecto, se insertan los puntos de acuerdo del instrumento en cita:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **es competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones Locales, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la constitución Federal, artículo 94 de la LGPP, 23 y 25 del Código Local Electoral y 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (sic)

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Político **"MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, en términos de los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, aplicables al presente asunto.

CUARTO. Se **declara** la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas a su favor en la legislación electoral, así como extinguida la personalidad jurídica del Partido Político **"MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"** y, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cubrir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación de acuerdo respectivo en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21 de los Lineamientos aplicables. (sic)

[...]

37. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión Ejecutiva Permanente Quejas	Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez

38. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas, la Secretaría Ejecutiva, visto el estado procesal que guarda el presente asunto ordenó la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Siendo las trece horas con cero minutos del día quince de enero del dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, de conformidad con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco; se procede a dar cuenta que la presente audiencia no se llevara a cabo por las siguientes consideraciones:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se declaró formalmente la pérdida del registro como Partido Político Local al entonces denominado Partido Mas Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; con fundamento en el artículo 11 fracción III del reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de continuar con el couce legal respectivo, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente dictar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena incorporar copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, y de la certificación realizada por esta Secretaría Ejecutiva donde se hace constar que el otrora Partido Mas Alternativa Social, no presenta medio de impugnación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2024.

SEGUNDO. Vistas las razones expuestas en párrafo anterior, se ordena elaborar el proyecto de acuerdo respectivo en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, y 11 fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró:	Dr. Manuel Carlos Torres González	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jacqueline Guadalupe León Olvera	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó:	Mtro. D. Pablo Martínez	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	

39. **CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se certificó el plazo en el cual se hizo constar que no se interpuso medio de impugnación alguno ante esta autoridad electoral en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025.

40. **TURNO DE PROYECTO.** Con fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/389/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

41. **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-039/2025.** Con fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, se firmó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-039/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el siete de febrero

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

de dos mil veinticinco, a las catorce horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

42. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticinco se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

43. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. El siete de febrero del dos mil veinticinco se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo identificado al rubro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL: POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

”.

7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Resulta una máxima del derecho que, previo al estudio de fondo de la controversia presentada, deben analizarse en examen preferente las posibles causales de improcedencia, de tal manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

que si en la revisión se advierten causas de improcedencia relacionadas con los presupuestos procesales de procedencia de la acción, ya que al actualizarse alguno de ellos, se tendría el efecto inmediato de concluir el procedimiento de manera anticipada, de tal suerte que no se permitiría emitir una resolución vinculada con el fondo del asunto y con los agravios esgrimidos en el ocurso pretendido por la o el impetrante.

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 56, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se advierten causales de improcedencia, por tanto resulta procedente analizar dichas causales de improcedencia, en el entendido de que constituyen un principio general del derecho que en la resolución de los asuntos, debe examinarse de manera previa la actualización de causales, porque al actualizarse tan solo alguna de ellas, como se ha mencionado, dichas actualizaciones conducirían a una eventual imposibilidad de entrar al estudio del fondo del presente asunto.

Luego entonces, las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos relevantes y necesarios para la adecuada instauración de un proceso, y que al tratarse de cuestiones de orden público, el estudio de ellas resulta ser preferente y oficioso, lo aleguen o no las partes.

Sirve de criterio orientador el visible en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se insertan a continuación:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

".

recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.

Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto

Ahora bien, de conformidad con lo argumentado en líneas anteriores, esta autoridad electoral advierte que el artículo 56, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o en su caso denuncia, lo cual desde la óptica de este órgano comicial, debe ser examinada de oficio; ello en el entendido de que si bien durante la tramitación del procedimiento ordinario sancionador las partes involucradas no opusieron excepción alguna, es facultad y atribución de este órgano comicial verificar de oficio si se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia establecidas en la reglamentación aplicable.

En el caso concreto, el artículo 36 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, establece que el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la queja se realizará de oficio, y cuando se actualice alguna de las causales previstas en este Reglamento, desechará o sobreseerá el asunto según corresponda.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 56, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral estima que el presente asunto debe sobreseerse. Esta afirmación encuentra su sustento en el razonamiento siguiente:

Que en la reglamentación aplicable al presente procedimiento ordinario sancionador, contempla, las causales a través de las cuales los procedimientos sancionadores son improcedentes o en su caso deban sobreseerse, como a continuación se transcribe:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

[...]

Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;
- II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;
- V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;
- VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y
- VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior;
- II. **El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense,** y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

[...]

El énfasis es propio

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, advierte la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 56, segundo párrafo, fracción II, esto en el entendido de que el pasado diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

..

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual se declaró la pérdida del registro del partido político local con denominación Movimiento Alternativa Social.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral advierte los supuestos contenidos en la hipótesis señalada:

- Que el denunciado sea un partido político: se cumple en el entendido de que el denunciado es el otrora Partido Movimiento Alternativa Social, organización que obtuvo su registro como Partido Político Local mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020 aprobado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte por el Consejo Estatal Electoral.
- Que se haya admitido la queja: se cumple, ya que en la especie la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el pasado veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, determinó admitir a trámite el procedimiento ordinario sancionador en contra de dicho instituto político.
- Que posterior a la admisión de la queja o denuncia haya perdido su registro: se cumple toda vez que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, declaró la pérdida del registro del otrora Partido Movimiento Alternativa Social.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, al concatenarse con lo establecido en el artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que contempla que con la cancelación o pérdida de registro de un partido político, se extinguirá su personalidad jurídica, derecho y obligaciones con las que contaba, dejando subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos relacionados con la liquidación de su patrimonio.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral estima que si el otrora Partido Movimiento Alternativa Social, ha dejado de existir como partido político, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, es inconcuso que en la especie no existe persona jurídica que esté en condiciones de responder a las irregularidades materia del presente asunto, es decir el ente político ya no cuenta con el carácter de partido político, y en consecuencia ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, **ESTIMA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, LO PROCEDENTE ES DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO, debido a que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 56, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, esto es porque el Partido Político denunciado, ha perdido su registro como Instituto Político, y por consiguiente, todos sus derechos y prerrogativas;** en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 466, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b), 95, ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

párrafo 1, y 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 56, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del este Instituto.

En términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, segundo párrafo, fracción II, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

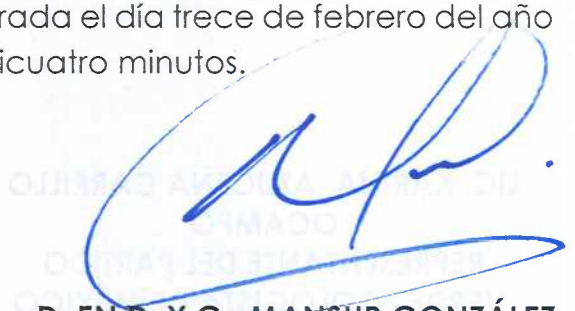
SEGUNDO. Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, iniciado de oficio por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, en contra del otrora Partido Movimiento Alternativa Social, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. **Publíquese** en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las doce con veinticuatro minutos.



MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022.

VOTO CONCURRENTES que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (**dos**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **trece de febrero de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023, ORDENADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023, APROBADO EL CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/220/2022."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, que se ordenó iniciar de oficio el procedimiento sancionador desde el catorce de abril de dos mil veintitrés y previa remisión de las constancias la Secretaría Ejecutiva recepciono las mismas el **nueve de mayo del año antes citado** y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, la admisión del procedimiento aconteció hasta el **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**; advirtiéndose una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación, tal como se aprecia del **nueve de mayo de dos mil veintitrés al dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, en que la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo regulatorio para continuar con el cauce legal del expediente ya que desde la radicación de las constancias se omitió realizar las diligencias atinentes.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre la admisión y como consecuencia la resolución del procedimiento ordinario sancionador ya que

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

transcurrieron un poco más de un año para estar en condiciones de resolver sobre la posible acreditación de alguna infracción a la normativa electoral.

En efecto, el artículo 46, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, determina que la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento de la queja, a fin de que la Comisión determine lo conducente; sin embargo, el turno del proyecto aconteció un poco más de un año; de ahí que se advierta el retraso aludido, sin justificación alguna.

Con lo anterior, se ocasiono postergar también el plazo señalado por el numeral 59, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, referente a que la investigación, debió realizarse dentro de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión; observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal de los años 2023 y 2024.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento ya que de lo contrario se afecta el debido proceso e incluso se actualicen causales de sobreseimiento por el cambio de situación jurídica

como en el presente asunto, impidiendo realizar un análisis de fondo sobre el acto denunciado.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.


ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 13 de febrero de 2025.